



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 23 DE MARZO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:33 hrs.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:04
23 MAR. 2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de Marzo de 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley que regula las instancias municipales de las mujeres en el Estado de Oaxaca**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en fecha 2 de noviembre de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 787, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca en Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de esa misma anualidad.

El Decreto número 787 contiene la reforma a la fracción LXXXV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por la que se establece como atribución del Ayuntamiento *“Crear la instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres”*

La instancia municipal de las mujeres son dependencias municipales en donde se brinda apoyo, asesoría y orientación a las mujeres, encaminada a la construcción de una cultura de igualdad.

La creación de las instancias municipales en cada uno de los 570 municipios que conforman el Estado de Oaxaca es de suma importancia para que el Ayuntamiento pueda trabajar en la construcción de una sociedad más igualitaria, permitiendo que las mujeres y los hombres



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

del municipio participen activamente, respeten los derechos que constitucionalmente todas y todos tenemos y que se reconozca e impulse la participación de las mujeres en todos los ámbitos.

Desde las instancias municipales de las mujeres, las autoridades deben promover e impulsar políticas para incorporar la perspectiva de género en programas y acciones de gobierno municipal que contribuyan a romper barreras, redistribución del poder y la toma de decisiones entre mujeres y hombres que definan y tomen acciones tendientes a eliminar la discriminación y violencia en contra de las mujeres así como establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos los derechos.

Con la adición aprobada a la Ley Orgánica Municipal, por la Sexagésima Cuarta Legislatura, las autoridades municipales tienen la atribución de crear la instancia municipal de las mujeres, de ahí la importancia de sentar las bases mínimas indispensables para que puedan operar.

Recordemos que el gobierno municipal es el ente del Estado más cercano a la ciudadanía, por lo tanto contar con los instrumentos jurídicos necesarios para dotar de elementos para la operatividad de las Instancias municipales de la mujeres es de suma importancia, para que desde esta instancia se dote a las mujeres de elementos que fomenten su participación comunitaria para generar cambios sociales, que tienen como beneficio el desarrollo y la paz social dentro de su municipio.

Para la administración municipal, las acciones de gobierno encaminadas a lograr el bienestar social de la colectividad es la base de todas las políticas públicas y deberán tener fundamento legal a través de los diversos ordenamientos que al efecto se expidan.

Con la Ley que se propone se plantean las funciones específicas que deberán atender cada una de las instancias municipales del Estado, de esta forma se pretende dar rumbo y certeza a la función administrativa, con la finalidad de que cada una de las Titulares de las instancias tenga las herramientas legales de su actuar, otorgándoles así las atribuciones que puede desempeñar legalmente y a la vez que permitirá medir y evaluar su desempeño, garantizando que las acciones encaminadas se lleven a cabo bajo el principio de legalidad y acorde con las facultades que les confieren la ley orgánica municipal y el presente ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y consciente de que es de relevancia y suma importancia que la administración pública municipal cuente con los elementos jurídicos suficientes y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

armonizados de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional apegado al respeto de los derechos humanos de las mujeres, para llevar a cabo su funcionamiento, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley que regula las instancias municipales de las mujeres en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA LOCAL HILDA LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LEY QUE REGULA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las Instancias Municipales de las Mujeres, como dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2.- Es atribución del Ayuntamiento crear la Instancia Municipal de las Mujeres, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Supremo del Gobierno Municipal.
- II. Directora: Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres.
- III. Equidad de género: Principio conforme el cual, las mujeres y los hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; eliminando la discriminación individual y colectiva hacia la mujer y el hombre.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

Diputada Local

morena

Distrito: XIII: Oaxaca Sur



- IV. Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- V. Igualdad de género: Principio en el que mujeres y hombres tienen las mismas oportunidades de acceder y controlar recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social. El objetivo no es que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades.
- VI. Instancia: La Instancia Municipal de las Mujeres
- VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como, las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género.
- VIII. Ley: Ley que regula las instancias municipales de las mujeres en el Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La Instancia tendrá como objetivos generales:

- I. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal.
- II. Proponer y conducir políticas y programas relativos a las mujeres, que les permitan incorporarse al desarrollo del municipio, adecuando éstas a las características y necesidades de la región.
- III. Promover acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y la participación igualitaria en la vida política, cultural, económica, social y familiar.
- IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación.
- V. Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- La Instancia a través de su titular ejercerá las siguientes atribuciones:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

Diputada Local
morena
Distrito XIII, Oaxaca Sur



- I. Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil.
- II. Promover la profesionalización de las mujeres en el ámbito laboral y coadyuvar en su acceso a programas sociales, educativos, deportivos y culturales de la Administración Pública Estatal y Federal.
- III. Participar en los Programas y acciones que emprendan las dependencias Federal, Estatal y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres.
- IV. Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de violencia familiar.
- V. Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el municipio
- VI. Difundir los contenidos de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, así como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte en los que se reconozcan los derechos de las mujeres.
- VII. Promover la capacitación constante a las y los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de perspectiva de género, prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres así como la participación de las mujeres.
- VIII. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres así como la salud sexual y reproductiva.
- IX. Coordinar con las dependencias de gobierno federal, estatal y municipal, la disposición de datos estadísticos, indicadores de registro en donde se identifique la situación de mujeres y hombres, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar desigualdad de género.
- X. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos de la Instancia.
- XI. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos así como, mantenerlos actualizados.
- XII. Apoyar la creación en el municipio, de refugios seguros para las mujeres y sus hijos en situación de violencia.
- XIII. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.
- XIV. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición.

ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur



- XV. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo.
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.
- XVIII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones o le encomiende la Presidencia del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 6.- La Dirección de la Instancia tiene como propósito dirigir la política pública con perspectiva de género e instrumentar y promover las condiciones que posibiliten la cultura de igualdad de género para el desarrollo integral de las mujeres en el municipio en términos de lo previsto en esta ley.

Artículo 7. La titular de la Dirección de la Instancia será designada a propuesta de la Presidencia Municipal, y con la aprobación del Cabildo Municipal, su nombramiento recaerá invariablemente en una mujer.

Artículo 8. La Directora durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada en los términos del artículo anterior hasta por un periodo igual.

Artículo 9.- Para ser designada Directora de la Instancia, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Mujer, ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Residencia probada en el Municipio no menor a seis meses previo a su nombramiento.
- III. Contar preferentemente con experiencia en materia de género.

Artículo 10.- La Directora tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos y coordinar de acuerdo a la normatividad del municipio, las actividades de la Instancia para el mejor desempeño de sus funciones.
- II. Elaborar sus Manuales de organización y procedimientos y mantenerlos actualizados.

- III. Elaborar el Programa Operativo Anual y de Presupuesto Anual de la Instancia a su cargo.
- IV. Informar a la Presidencia Municipal con la periodicidad que se establezca, los avances del cumplimiento de sus programas de trabajo de acuerdo al Programa Operativo Anual.
- V. Instrumentar las acciones y programas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio, de acuerdo a la política federal y estatal.
- VI. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que la Instancia realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- VII. Proponer la celebración de toda clase de convenios inherentes a la Instancia.
- VIII. Nombrar al personal a su cargo de conformidad con las necesidades de cada instancia;
y
- IX. La demás que les confiera esta ley u otro ordenamiento.



ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. HILDA LA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Artículo 11.-El patrimonio de la Instancia, lo integra:

- I. La partida presupuestal que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan en su caso, los Gobiernos: Federal, Estatal y Municipales, o cualquier otra entidad pública.
- III. Las donaciones, herencias y legados y aportaciones que particulares o cualquier institución pública o privada generen.
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas o proyectos específicos.
- V. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos que provengan de fondos o aportaciones.
- VI. Los productos que se generen por la participación en proyectos municipales, estatales y federales, y que concurse la Instancia para su adquisición.

Artículo 12.- La Instancia administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las del debido cuidado, respeto y custodia de los mismos y que deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables a la administración pública municipal.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur



CAPITULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Toda infracción cometida por incumplimiento a lo previsto en la presente Ley será sancionada conforme a lo previsto en las normativas vigentes que en cada caso correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Aquellos ayuntamientos que aún no hayan instalado su instancia Municipal de las Mujeres, contarán con un plazo de 60 días naturales para la instalación y designación de la Titular.

TERCERO.- Los Ayuntamientos cuentan con el plazo de 90 días para elaborar y aprobar el reglamento de la instancia municipal de las mujeres.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán asignar la partida presupuestal en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente para el cumplimiento de los objetivos de las Instancias Municipales de las Mujeres.

QUINTO.- La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca será la encargada de coadyuvar con las Autoridades Municipales para la correcta instalación y funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres en los 570 Municipios.

Atentamente

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”



Dip. Hilda Graciela Pérez Luis
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIPUTADA LOCAL
 DISTRICTO XIII
 OAXACA SUR